



DECRETOS
Diciembre 10. 2021 8:11
Radicado 202104000533



POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER Y MANTENER UNA EXENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución política, la ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, el Acuerdo 020 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 020 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal, es la norma vigente donde se establecen las disposiciones sustantivas y procedimentales que aplican en materia tributaria en esta jurisdicción, incluyendo las exenciones y tratamientos preferenciales de los impuestos.

Que el artículo 275 del Estatuto Tributario Municipal, establece las exenciones del Impuesto Predial vigentes en esta jurisdicción, y en su numeral 14 autoriza la posibilidad de solicitar este beneficio para los pequeños productores de la zona rural del municipio de Bello, con la finalidad de promover las actividades pecuarias y agrícolas que realizan, siempre y cuando cumplan con unas condiciones señaladas en la norma tributaria y se expida la reglamentación por parte de la Administración Municipal.

Que por lo anterior, es necesario regular la aplicación de dicho beneficio en el Municipio estableciendo las condiciones, requisitos y demás aspectos necesarios para materializar la exención generando bienestar para la población rural.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación del beneficio establecido en el numeral 14 del artículo 275 del Estatuto Tributario Municipal, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

EXENCIÓN: Se entiende por exención la disposición adoptada en materia tributaria en el Municipio de Bello, que libera de forma total o parcial a un contribuyente de la obligación de pagar un impuesto. La exención rige hacia futuro una vez se concede, y no podrá bajo ninguna circunstancia condonar valores adeudados previamente.

PEQUEÑO PRODUCTOR: Se entenderá por pequeño productor toda persona natural dedicada a la actividad agrícola, pecuaria, acuícola o pesquera cuyos activos totales no superen los doscientos ochenta y cuatro (284) SMMLV, de conformidad con lo



DECRETOS
Diciembre 10, 2021 8:11
Radicado 202104000533



dispuesto en el Decreto 2179 de 2015, modificado por el Decreto 691 de 2018. La presente definición se modificará según las variaciones que sufra dicha normatividad.

RUEA: Registro de extensión Agropecuaria establecido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y PECUARIAS: Listado de actividades realizadas por los pequeños productores que serán beneficiadas con la presente exención y que serán definidas anualmente mediante resolución por parte de la Dirección Técnica de Desarrollo Rural y Agropecuario de la Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural del Municipio de Bello.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUISITOS. Para acceder al beneficio contemplado en el numeral 14 del artículo 275 del Estatuto Tributario Municipal, el contribuyente deberá cumplir con la totalidad de requisitos que se mencionan a continuación:

1. Presentar solicitud por escrito a la Secretaría de Hacienda – Dirección Administrativa de Rentas, firmada por el contribuyente, su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Encontrarse al día en el pago del Impuesto Predial Unificado del inmueble de su propiedad, hasta el trimestre anterior a la fecha en que presenta la solicitud del presente beneficio tributario.
3. Aportar certificado de libertad y tradición del inmueble con expedición inferior a 30 días, en donde se evidencie que el pequeño productor es propietario del mismo. La exención del Impuesto Predial se concederá en proporción al porcentaje de propiedad del beneficiario sobre el inmueble rural en donde se realice la actividad productiva.
4. Aportar documento expedido por la Dirección Técnica de Desarrollo Rural y Agropecuario de la Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural del Municipio de Bello, o quien haga sus veces, mediante el cual certifique que el contribuyente se encuentra inscrito en la base de datos del Registro de Usuarios de Extensión Agropecuaria (RUEA), que es pequeño productor y el tipo de actividad agrícola o pecuaria que realiza, la cual debe encontrarse dentro de las beneficiadas, así como la vereda del sector rural del Municipio de Bello donde se encuentra ubicado el inmueble.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de obtener el certificado establecido en el numeral 4, el contribuyente se deberá acercar a la Dirección Técnica de Desarrollo Rural y Agropecuario, o la dependencia que haga sus veces, y manifestar su intención de acceder al beneficio. Esa dependencia se encargará de realizar las verificaciones del caso para establecer que el contribuyente se encuentre en la base de datos del RUEA del Municipio, que sea pequeño productor y que realice su actividad pecuaria o agrícola en la zona rural del Municipio de Bello, para lo cual podrá solicitar los documentos que considere pertinentes, luego de cual expedirá el respectivo certificado.



DECRETOS
Diciembre 10, 2021 8:11
Radicado 202104000533



PARÁGRAFO 2. La Dirección Técnica de Desarrollo Rural y Agropecuario, o quien haga sus veces, definirá mediante resolución expedida antes del 31 de diciembre de cada año, las actividades agrícolas o pecuarias que pueden acceder al beneficio.

La modificación de las actividades agrícolas o pecuarias que se realice por acto administrativo expedido por la Dirección, no implica la pérdida de la exención otorgada previamente a los contribuyentes.

Cuando en un año no se expida la Resolución a que hace referencia el presente párrafo, regirán las mismas actividades agrícolas y pecuarias contenidas en el último acto expedido.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez otorgado el beneficio, y con el fin de hacer seguimiento y dar continuidad a la exención tributaria cada año, la Dirección Técnica de Desarrollo Rural y Agropecuario, o la dependencia que haga sus veces, a más tardar el día 15 (o el día hábil siguiente) del mes de marzo de cada año, deberá remitir a la Secretaría de Hacienda – Dirección Administrativa de Rentas un reporte por escrito con la lista de los contribuyentes que continúan con la calidad de pequeños productores y realizan la actividad productiva por la cual se obtuvo el beneficio.

En caso de que el contribuyente haya cambiado la actividad agrícola o pecuaria que dio origen al beneficio, habrá lugar a la pérdida de la exención, a menos que la haya sustituido por otra de las actividades beneficiadas por la Dirección Técnica de Desarrollo Rural y Agropecuario para el momento de la visita o verificación en campo.

Asimismo, habrá retiro del beneficio si se pierde la calidad de pequeño productor o si se incumple cualquiera de los otros requisitos que dan lugar al reconocimiento del mismo.

La pérdida del beneficio se materializa a través de acto administrativo expedido por la Secretaría de Hacienda, y en estos casos, el impuesto se debe pagar desde el trimestre siguiente a la ocurrencia de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO. COMPETENCIA. La competencia para otorgar el beneficio tributario será de la Secretaría de Hacienda, dependencia que resolverá la solicitud dentro del mes siguiente a su recepción con el lleno de requisitos.

En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos establecidos en el presente Decreto, la Secretaría de Hacienda, dentro del mes siguiente a la presentación de la misma, emitirá acto administrativo inadmitiéndola; contra este acto proceden los recursos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. APLICACIÓN DEL BENEFICIO. La exención en el pago del impuesto Predial Unificado, se concederá por un término máximo de cinco (5) años, incluyendo la vigencia en que se presenta y aprueba la solicitud, y se aplicará así:



DECRETOS 20211210081154123223533
 Diciembre 10, 2021 8:11
 Radicado 202104000533



Para el primer año, se reconocerá el beneficio a partir del siguiente trimestre al que se realice la solicitud con el lleno de requisitos; para los siguientes años, la exención se aplicará a los cuatro trimestres de cada vigencia, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo tercero del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bello (Antioquia),

OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
ALCALDE MUNICIPAL

FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI CARDENAS
SECRETARIO DE HACIENDA

Aprobó:	Jorge Ariel Cano Martínez, Subsecretario Presupuestal y Financiero, Secretaría de Hacienda	
Revisó:	Luis Miguel Mejía Martínez, Profesional Especializado, Secretaría de Hacienda	
Proyectó:	Planeaciones Tributarias y Estratégicas, Contratista, Secretaría de Hacienda	